Número Único 110016000023201707449-00
Ubicación 25562
Condenado NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Septiembre de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 25562
No Único de Radicación: 11001-60-00-023-2017-07449-00
NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ
C.C. No. 1013603391
FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.

INTERLOCUTORIO N°.- 792

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por la condenada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 12 de julio de 2012 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante sentencia proferida el 25 de julio de 2018 el Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ**, a las penas principales de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISIÓN y multa de 800 S.M.M.L.V., y en igual término a las accesorias inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para portar o tener armas de fuego, luego de hallarle penalmente responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, y HURTO CALIFICADO AGRAVADO; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva prisión domiciliaria (CUI 110016000023201707449OO).

2.2. Por otra parte, en sentencia del 10 de enero de 2019 el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ**, a la pena principal de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN y en igual término a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de hallarla penalmente responsable del punible de HURTO AGRAVADO en modalidad de TENTATIVA; negándole los mecanismos sustitutivos de la pena intramuros (CUI 110016000017201609065OE).

2.3. Este juzgado en proveído No. 1375 del 19 de diciembre de 2019, ACUMULÓ JURÍDICAMENTE las precitadas penas impuestas, y fijó como **único quantum punitivo OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISIÓN** y en igual término la accesoria interdicción de derechos y funciones públicas; la pena de multa quedó incólume, es decir en 800 S.M.M.L.V.

2.4. Por cuenta de la causa que aquí se vigila, la interna ha estado privada de la libertad en dos oportunidades así: los días 24 y 25 de junio de 2016[1]; y desde el 21 de mayo de 2017[2], hasta la fecha.

2.5. En decisión No. 114 del 5 de febrero de 2021, este juzgado otorgó a la mencionada la prisión domiciliaria establecida en el artículo 38G del Código Penal; para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 15 de febrero siguiente y en esa misma fecha se libró boleta de traslado al domicilio autorizado en auto, ante la reclusión de Mujeres de Bogotá.

2.6.- En proveído del 12 de julio de 2021, se revocó la prisión domiciliaria concedida a **SERRANO NUÑEZ** y en consecuencia, se dispuso librar las **órdenes de captura correspondientes,** una vez en firme la decisión. La penada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. LA DECISION RECURRIDA:

Por medio de la decisión proferida el 12 de julio de 2021, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor de la condenada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ**, tras señalar que el 24 de mayo de 2021, se recibió en este despacho informe de funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, dejando a disposición a **SERRANO NUÑEZ**, quien fue capturada en vía pública el 21 de mayo de 2021, al registrar a su nombre orden de captura vigente por cuenta de uno de los procesos cuya pena fue acumulada dentro las presentes diligencias en ejecución.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La condenada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ** sustenta su recurso en los términos que se analizarán en la parte considerativa de la decisión y de manera subsidiaria interpone el recurso de apelación.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha ... Notifiqué por Estado No. ...
La anterior Providencia
La Secretaria
03 SET. 2021

[1] Captura en flagrancia y puesta a disposición ante juez control de garantías, donde no se impuso medida de aseguramiento (Rad 2016-09065).
[2] Cuaderno del fallador, folios 24, 33, 169, 170, 171 y 176.

En el presente asunto, la condenada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 12 de julio de 2021 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras justificar que se vio en la necesidad de salir de su domicilio a comprar utensilios de aseo y alimentación por cuanto nadie más se encontraba en la vivienda.

Al respecto la penada en el recurso explicó:

*"...**1.** La semana en la que sucedieron los hechos fue compleja, en la medida en la que la persona que me colabora, el señor JOSÉ QUIROGA, por cuestiones de trabajo no pudo llevarme los elementos esenciales de aseo e higiene personal, que ya escaseaban en mi domicilio. En tal razón apelando a mi mis condiciones mínimas de higiene, me vi en la obligación de salir con el fin de conseguir dichos elementos, dentro de esos esenciales se encontraba fundamentalmente papel higiénico y elementos de higiene menstrual.*

Es importante tener en cuenta que aun cuando me encuentro privada de la libertad en mi domicilio, es cierto, que hay emergencias que en mi condición de mujer me vi en la necesidad de solventar, no contaba con papel higiénico, ni con toallas higiénicas, me encontraba incomoda, intenté establecer comunicación con mis familiares más cercanos, pero ninguno tenía tiempo para poder llevarme dichos elementos a la casa. Llame nuevamente al señor Quiroga, pero el no podía acercarse a mi domicilio y no entendía tampoco la premura que yo tenía para conseguir dicho material.

Finalmente decidí bañarme acomodarme un poco y salir a comprar el papel higiénico y las toallas higiénicas (todo esto sucedió más o menos a las cuatro de la tarde), sin embargo, en el Justo y Bueno que queda cerca a la zona en la que resido no había papel higiénico, en ese momento escaseaba en razón del tercer pico de la pandemia y del paro nacional, así que me dirijo al D1 que queda una cuadra más abajo a conseguir dicho elemento de aseo y fue en ese trayecto en el que me encuentro con el Agente de Policía.

Cabe anotar que en ningún momento intente huir y que desde el principio le conté toda la situación por la que estaba pasando al Agente, sin embargo, este cumplió con su deber y me llevó a la URI de Santafé, allí estuve recluida por varios días y aunque parezca paradójico, al menos allí si conté con los elementos de aseo que escaseaban en mi domicilio.

Evidentemente comprendo y soy consciente de que me debí haber abstenido de salir, porque claramente me acarrearía consecuencias, pero las situación me sobrepasó y ante lo abrumada que estaba decidí actuar de esa forma, pero quiero que tengan en consideración que desde el principio he sido honesta con ustedes, no me he inventado ninguna historia y siempre me he mantenido en la versión que les he contado.

Les pido que por favor tengan en cuenta que si dicha situación me hubiera sucedido dentro del penal, aunque hubiera sido más precaria en últimas habría encontrado un apoyo cercano que me ayudara, pero justo ese día no había forma de que alguien me ayudara. Hay que anotar que mi familia trabaja de sol a sol para velar por mi bienestar y permanecen ocupados para poder sostenerse ellos y sostenerme a mí, lo hacen con todo el amor del mundo y siempre estaré agradecida con ellos por todo lo que hacen por mí, infortunadamente ese día cometí el error de salir y borré con el codo todo el esfuerzo, que tanto ellos como yo, hemos venido realizando incluso desde antes de que me concedieran la prisión domiciliaria.

***2.** Aunado a lo anterior, quisiera tuvieran en cuenta el proceso que he venido teniendo en el marco de mi tratamiento penitenciario. Mientas estuve privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres "el Buen Pastor" de Bogotá, mi conducta siempre fue destacable. tanto así que pude optar por la concesión de la prisión domiciliaria.*

Adicionalmente desde que estoy en la casa me he empeñado en estudiar, he hecho 4 cursos virtuales en el SENA (ver Anexos 1, 2, 3 y 4), que acreditan mi intención de salir adelante, de tener una vida diferente una vez termine de pagar mi condena. Para mí, el estudio es la base para poder conseguir un trabajo a futuro, para poder ver por mis hijos y poder mantenerlas de manera digna.

Tengan en cuenta mi proceso, no ha sido fácil llegar hasta donde he llegado, por fortuna cuento con el apoyo de mi familia y eso me ha permitido no desfallecer. Lo anterior lo sustento con lo que dicta el artículo 4 del Código Penal sobre la función de la pena, donde se establece que la reinserción social es uno de los fines fundamentales de esta, en ese sentido, apelando a esta, les solicito que tengan en cuenta todo mi proceso, no solamente un error que la urgencia y más en mi condición de mujer, dadas la necesidades diferenciales que tengo, cometí.

***3.** Actualmente y como parte del proceso que estoy llevando tanto en materia de reinserción como de resocialización he hecho parte de diferente programas con entidades del Estado y con organizaciones sin ánimo de lucro, dentro de los que destaco a Casa Libertad y a la Fundación Acción Interna, soy beneficiaria en ambas y me han brindado un soporte bastante fuerte no solo en temas de reinserción laboral, capacitación, sino también me ha permitido reflexionar y luchar por recuperar a mi familia (Ver anexos 5 y 6)*

***4.** Me encuentro en proceso de recuperar a mi hijo (Ver anexos 7 y 8), que por mi condición de privación de libertad intramural y debido a que los abuelos paternos se les salió de las manos el niño, quien tiene una condición especial, fue llevado a Bienestar Familiar. Yo desde la Reclusión de Mujeres con ayuda de la trabajadora social impulsé que esto sucediera, ya que Miguel desde muy pequeño ha sido hiperactivo, tiene atenciones especiales y era necesario que estuviera en manos de alguien que le marcara la pauta y lo protegiera de los comportamientos destructivos y autodestructivos que este pudiera llegar a tener.*

Yo volví a tener contacto con Miguel en octubre del 2020, él actualmente se encuentra mejor, llevábamos varios años sin hablar porque el sentía que yo lo había abandonado, pero nada más fuera de la realidad, yo siempre estuve pendiente de él a pesar de estar privada de la libertad.

Actualmente Miguel tiene 9 años, se encuentra medicado y yo estoy haciendo toda la gestión para que Bienestar Familiar lo deje venir a vivir conmigo, en las comunicaciones que he podido tener en el último tiempo con él, he notado lo emocionado e ilusionado que está con volvernos a encontrar, con pasar tiempo juntos y con cambiar de ambiente, es claro, que no es lo mismo estar en el sistema que poder compartir con quienes más te aman en la vida.

Con relación a mi hija Antonella, ella actualmente está con una tía abuela por parte de papá, quien debido a mi condición de privación de libertad tiene la custodia de la niña, desde que salí en domiciliaria yo he tenido contacto con ella, pero no me la han dejado ver todavía. Para mí es claro que Antonella está bien, está con familia, con personas que la quieren, y por ahora, mientras me estabilizo económicamente mi pensado es recuperar primero a Miguel que está en condiciones más complicadas y darme un chance para posteriormente poder recuperar a Antonella también.

Dentro de este proceso de resocialización que he venido teniendo, recuperar mi hogar, a mis hijos ha sido mi motor para seguir adelante, luchar por ellos es lo que me impulsa a seguir obrando de manera acertada, como lo he venido haciendo, pese al error que me trae a interponer este recurso. El hecho de que de manera definitiva se me revoque la prisión domiciliaria, implica que tendré perderé todo lo que he ganado para recuperar a mis hijos Miguel y Antonella, arraigo que como lo he venido resaltando a lo largo de este recurso, es imprescindible para mí. Sería perder de nuevo contacto con mis hijos, afectando de manera directa sobre todo a Miguel, quien tiene puesta la ilusión en formar en el corto plazo una familia conmigo primero y posteriormente con su hermana....."

No obstante ello, los razonamientos esbozados por la penada no son suficientes para derruir la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida.

En efecto, aunque la condenada alega que siempre ha cumplido con la obligación de estar recluida en su residencia y que las circunstancias que se presentaron conllevaron a que tomara la decisión de salir del lugar a "*comprar el papel higiénico y las toallas higiénicas*", este despacho advierte que de

ninguna manera la situación planteada configura una circunstancia de fuerza mayor, por el contrario, de existir una necesidad de adquirir bienes de primera necesidad como los expuestos, era previsible la organización con su núcleo familiar para la compra de los mismos y que no fuera precisamente la penada, quien se encontraba en prisión domiciliaria, la persona que saliera del domicilio lo que produjo su captura por efectivos de la Policía Nacional en vía pública.

Como se indicó en el auto recurrido, la única variación que presenta en la privación de la libertad cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Así entonces, se reitera, la condenada sabía que no debía salir de su domicilio sin previa autorización y que no se le había notificada decisión alguna que variara su condición de privada de la libertad por parte de esta Judicatura como lo sería la Libertad Condicional, que no ha sido reconocida a favor de la penada hasta el momento, aunado que para este despacho, se insiste, no se acreditó **algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito,** de manera que sus manifestaciones son simple y llanamente un ágil fundamento al que acudió la sentenciada para justificar que haya sido capturada fuera de la vivienda.

Aclárese que no pretende el Juzgado exigir una tarifa legal en estos asuntos cuando en efecto, además de encontrarse abolida, es un supuesto totalmente absurdo. Simplemente, persigue que las manifestaciones expuestas por los condenados sean respaldadas en medios de prueba que, acrediten, al menos sumariamente, que sus asertos corresponden a la realidad de lo sucedido y con ello que se configuró una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron que la penada solicitara autorización expresa al INPEC o a este despacho judicial para ausentarse de su domicilio, pues si bien no desconoce el Juzgado la actual situación por la que atraviesa el país, especialmente por el COVID o que efectivamente se necesiten en el hogar bienes de primera necesidad, no resulta de recibo la justificación de su salida del domicilio y que ella fuera la única y exclusiva persona que tuviera que salir a realizar presuntamente las compras.

Sea oportuno recalcarle a la condenada que la concesión del sustituto penal no comporta la rehabilitación siquiera condicional, del ejercicio de libertad de locomoción; se trata de un instituto jurídico que busca humanizar la pena y cambiar el lugar de reclusión aminorando los efectos negativos de la privación de la libertad. Por lo tanto, se insiste, no podía salir de su domicilio, sin la autorización del Despacho o las directivas de la reclusión que tiene a cargo el control de la pena, pues de proceder así, se le advirtió, se haría merecedora de la revocatoria del sustituto concedido y su traslado nuevamente al centro penitenciario.

Finalmente, no puede pasar por alto el Juzgado que el día 26 de julio de 2021, nuevamente la penada **SERRANO NUÑEZ** no fue hallada en el domicilio, tal como lo señala bajo la gravedad del juramento el citador del Centro de Servicios Judiciales, quien manifiesta que pese a golpear en repetidas oportunidades en la vivienda donde debía ubicarse a la penada, nadie atendió el llamado por lo que no fue posible notificarla personalmente del auto de la revocatoria.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida y como la condenada interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.;**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 12 de julio de 2021, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la condenada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ** en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 12 de julio de 2021. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaria el cuaderno de copias.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria El Buen Pastor que vigila la condena impuesta a la sentenciada **NADIA ANDREA SERRANO NUÑEZ** y notifíquese a esta última en su lugar de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms – Bogota – Bogota D.C.
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 8:49 a. m.
Para: nadiaandreaserrano@gmail.com
Asunto: AUTO NOTIFICACIÓN CONDENADA NI 25562-05 AI 792
Datos adjuntos: NI 25562-05 AI 792.pdf

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del contenido del auto No. 792 del 25 de agosto de 2021.

Por favor acusar de recibido este correo.

Atentamente

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

De: Katherin Alexandra Cortes Soto
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 12:48 p. m.
Para: CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS <jbreton@procuraduria.gov.co>; lposada@Defensoria.edu.co
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA NI 25562-05 AI 792

BUENOS TARDES,

NOS PERMITIMOS REMITIR AUTO INTERLOCUTORIO No 792 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL NIEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION DE LA SENTENCIADA NADIA ANDREA SERRANO MUÑEZ, CON EL FIN DE SER NOTIFICADO

Cordialmente,

Katherin Cortes
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

***ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: nadiaandreaserrano@gmail.com
Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 8:49 a. m.
Asunto: Retransmitido: AUTO NOTIFICACIÓN CONDENADA NI 25562-05 AI 792

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nadiaandreaserrano@gmail.com (nadiaandreaserrano@gmail.com)

Asunto: AUTO NOTIFICACIÓN CONDENADA NI 25562-05 AI 792

AUTO
NOTIFICACIÓN ...

De: Katherin Alexandra Cortes Soto
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 12:48 p. m.
Para: CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS; lposada@Defensoria.edu.co
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA NI 25562-05 AI 792
Datos adjuntos: NI 25562-05 AI 792.pdf

BUENOS TARDES,

NOS PERMITIMOS REMITIR AUTO INTERLOCUTORIO No 792 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL NIEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION DE LA SENTENCIADA NADIA ANDREA SERRANO MUÑEZ, CON EL FIN DE SER NOTIFICADO

Cordialmente,

Katherin Cortes
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá - Colombia

***ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.